Gobierno de Colombia

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA- PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 15-25

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 106-25

Atendiendo el resultado de la evaluación de las propuestas, se informa que la empresa **GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**., identificada con **NIT. 901.013.753-2**, representada legalmente por **JULIAN AUGUSTO DELGADO USECHE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania 1.010.183.996 de Bogotá D.C., ha salido favorecido con la aceptación de la oferta dentro del proceso de Mínima Cuantía No. 15 de 2025, la cual tiene por objeto la: *"Prestación de servicios para efectuar la medición de ruido ambiental y ocupacional en el Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Electrónicos CENARE de Computadores para Educar".*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: El valor de la presente carta de aceptación es por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 2.865.000)**, incluido IVA y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, así como la asunción de los riesgos. Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17925 del 14 de julio de 2025, expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de Computadores para Educar.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de octubre de 2025, el cual iniciará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio de medición de Ruido Ocupacional y Ambiental se realizará en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones de CENARE de Computadores Para Educar, la cual se encuentra ubicada en:

CIUDAD	LUGAR	INFORMACION
Bogotá	CENARE	Calle 17A No. 69F-35 Zona industrial de Montevideo Lunes a viernes de 08:00 am a 04:00 pm Tel: 3137777 Ext. 4114 Contacto: Jhassir Andres Perez Leones

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: COMPUTADORES PARA EDUCAR pagará al CONTRATISTA el valor de la aceptación de la oferta en un solo pago con la entrega de los informes de ruido ocupacional y de ruido ambiental, con sus respectivos análisis y soportes.

PARÁGRAFO: Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR deberá radicar por los medios establecidos por la entidad:

1) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen con

el lleno de los requisitos de ley vigentes. Para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, la entidad contratante le dispondrá el documento soporte para el cobro.

2) Anexos que soporten el cumplimiento de las actividades y/o entregables establecidas en la cláusula de obligaciones (informe de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.).

3) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a ello, o por el representante legal, avalando mínimo el cumplimiento durante los últimos seis meses según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago se realizará a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa. Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

5.1. GENERALES

5.1.1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

5.1.2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.

5.1.3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, el cuidado y la custodia de la información objeto del contrato.

5.1.4. Colaborar en el suministro de información y la respuesta a las peticiones, las quejas, los reclamos o las sugerencias que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley, conforme al objeto del contrato y a las obligaciones que de este se derivan.

5.1.5. Garantizar la preservación de la integridad y la confidencialidad de la información institucional, a la cual tenga acceso directamente o por intermedio de terceros.

5.1.6. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.

5.1.7. Pagar a su costa los salarios, las prestaciones sociales y las demás cargas laborales que se causen a favor de los trabajadores ocupados en la ejecución del contrato, además de tenerlos cubiertos por el Sistema de Seguridad Social Integral, todo de acuerdo con las leyes y las normas laborales que rigen en Colombia.

5.1.8. Atender todas las solicitudes que haga el supervisor durante la ejecución del contrato.

5.1.9. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas, y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

5.2. ESPECÍFICAS

5.2.1. Dar estricto cumplimiento al anexo "Especificaciones Técnicas" y a lo ofertado dentro del proceso, así como prestar los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con todas y cada una de las circunstancias descritas en la invitación, los anexos y los documentos inherentes, los cuales forman parte integrante de la aceptación de la oferta.

5.2.2. Garantizar la calidad del servicio contratado en condiciones de eficiencia y oportunidad, de conformidad con los parámetros establecidos por la entidad y según la propuesta ofertada.

5.2.3. Realizar las mediciones de ruido ocupacional y ambiental para el CENARE.

5.2.4. Entregar informe técnico, junto con los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la realización de las mediciones. Dicho informe debe cumplir con los requisitos descritos en las especificaciones técnicas.

5.2.5. Entregar los informes por separado, uno (1) con relación al ruido ocupacional y uno (1) con relación al ruido ambiental, con sus respectivos análisis y soportes, indicando los lugares que requieren intervención y los controles recomendados para la mitigación. Así mismo, los informes deberán contener el mapa de ruido para cada uno de los pisos del CENARE, el análisis de banda octava, el análisis de banda espectral, la curva de ruido, las conclusiones y las recomendaciones a que haya lugar.

5.2.6. Disponer de los siguientes equipos para el estudio: sonómetros tipo 1 o tipo 2 en ambos casos integrador.

5.2.7. Aportar certificado de acreditación IDEAM para mediciones y estudios ambientales.

5.2.8. Cumplir lo establecido en la Resolución No. 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, y demás normativa legal relacionada con el objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: De acuerdo con la invitación pública, el contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento con las siguientes coberturas:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 15-25

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del **Contrato**	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	10% del valor total del **Contrato**	Seis (6) meses después del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Nota 1: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: De otra parte, de conformidad con los amparos citados, el procedimiento para la aplicación de las multas y la cláusula penal se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo de la jefe de la Oficina de Talento Humano de CPE o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en la carta de aceptación, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato se tendrán en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, así como los Manuales de Contratación y de Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 15-25

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral la presente carta de aceptación ni los derechos y obligaciones derivadas de la misma sin la autorización previa y escrita de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación.

En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones, de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El supervisor del contrato al momento de graduar la falta en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, seguirá el siguiente procedimiento: (i) si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a 10 días corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al 0,5% del valor de los productos o servicios a prestar; y, (ii) si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que el CONTRATANTE podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción,

multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV, atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del CONTRATISTA y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza desde ya que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o, si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. En este sentido, el CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Gobierno de Colombia

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA-PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 15-25

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN: La presente aceptación se notificará al seleccionado mediante la publicación en la plataforma transaccional SECOP II, con lo cual el proponente seleccionado queda informado de la aceptación de su oferta. La Invitación Pública y la comunicación de aceptación, junto con la oferta, constituyen, para todos los efectos, el contrato celebrado con base en el cual se expedirá el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma Secop II, y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes en la plataforma transaccional de SECOP II.

Proyectó:	Karen Margarita Fuentes Ávila. – Profesional de Contratación
Revisó:	Carlos David Padilla Leal - jefe Oficina de Contratación Belsy Luz Ballesteros– jefe oficina de Talento Humano Jhassir Andrés Pérez Leones – Profesional de SST de Computadores para Educar
Aprobó:	Javier Bolaños Zambrano- secretario general-Ordenador del gasto